



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado **el proyecto de ley 40921 -CD** – Somos Vida y Familia - de los diputados Armas Belavi y Mayoraz, por el cual se promueve la práctica de los cultivos hidropónicos a lo largo de todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el **proyecto de Ley 42669 -CD – UCR- FPCS**, de los diputados, Orciani, Ciancio, Gonzalez, Di Stefano, Espíndola, Senn, Basile, Cándido y Pullaro, por el cual se implementa la Ley de Promoción de la Hidropónia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE PROMOCIÓN DE LA HIDROPONÍA

ARTÍCULO 1 - La presente ley tiene como objetivo principal incentivar y promover el desarrollo del cultivo hidropónico en la Provincia.

ARTICULO 2.- Para los fines de esta ley y cualquier reglamentación que se adopte, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se dispone:

a) A los fines de la presente ley, se entenderá por Agricultor Hidropónico, a toda persona física o jurídica que realice el cultivo de alimentos utilizando la técnica hidropónica para el desarrollo de las plantas, en cualquier espacio de terreno, sea abierto o cerrado y sin importar cuánta cantidad produzca anualmente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) "Finca Hidropónica"-significara cualquier espacio de terreno, ya sea abierto o bajo techo, en el que se cultiven plantas mediante la técnica hidropónica;
- c) "Productos Hidropónicos"-significara cualquier producto que para su desarrollo y cultivo se utilizó la técnica hidropónica;y,
- d) "Registro"-significara el registro electrónico que se creará en la Secretaría de Agricultura dependiente del Ministerio de la Producción Ciencia y Tecnología y que estará accesible a través del portal de internet de la agencia en el sitio web de la Provincia de Santa Fe en el que se identificará a los agricultores de hidropónicos, así como la producción disponible, lugar de la finca y cualquier otro dato relevante que se entienda que es de utilidad para cumplir con el espíritu de esta ley.

ARTÍCULO 3 - Crease el Registro Provincial de Agricultores de Hidroponía a cargo del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, con el fin de lograr una mejor organización y conocimiento en cuanto a productores, ubicaciones geográficas, tipos de cultivos, producción y cualquier otro dato que sea relevante para la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4 - La inscripción y baja en el Registro Provincial de Agricultores de Hidroponía es gratuita y debe ser implementada por medios eficaces y sencillos. La baja sólo puede ser solicitada por el titular o usuario en cualquier momento y tendrá efectos inmediatos.

ARTÍCULO 5 - La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción, ciencia y Tecnología, o por el que en el futuro se reemplace.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) - Diseñar las estrategias concernientes a los objetivos de la presente Ley;
- b) - Promover el desarrollo del cultivo hidropónico en todo el ámbito del territorio provincial;
- c) - Desarrollar acciones específicas para acercar y acompañar a pequeños emprendedores rurales y periurbanos a la hidroponía y promover la igualdad de género en la agricultura;
- d) - Brindar asesoramiento y capacitaciones a los productores interesados en llevar adelante este tipo de cultivo;
- e) - Crear programas de fomento de la hidroponía y gestionar líneas de créditos o financiamiento con distintos organismos para la producción, comercialización y desarrollo de los cultivos en la Provincia;y,
- f) - Celebrar convenios de cooperación, producción y comercialización con Universidades y organismos nacionales e internacionales. 7. Implementar y otorgar beneficios o incentivos que la autoridad de aplicación considere propicio para el desarrollo de la producción.

ARTÍCULO 7 - El Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación implementará campañas de difusión acerca de la producción y consumo de los productos hidropónicos; del objeto de la presente ley y del funcionamiento del Registro Provincial de Agricultores de Hidroponía.

ARTÍCULO 8 - Facúltese al Poder Ejecutivo a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias, a fin del abordaje de la presente Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 09 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión por Zoom; 16 de junio 2021.

Firmantes: Gonzalez – Argañaraz – Pinotti – Arcando - Ulieldin